

Clase Magistral pronunciada por el Profesor Vincenzo Ferrari

Buenos Aires, 6 de octubre de 2014

Quiero ante todo agradecer al Señor Vicerrector de la Universidad de Buenos Aires, a la decana de la Facultad de Derecho Mónica Pinto, al profesor Enrique Zuleta Puceiro, a la profesora Laura Lora, a todos los colegas y amigos que han querido concederme el alto honor de un doctorado *honoris causa* y a todos los asistentes por la amabilidad que han demostrado participando en este evento. Nunca hubiera imaginado merecer tan significativo título por parte de un Ateneo de gran prestigio como el vuestro, por iniciativa de una de las Facultades de derecho más destacadas del mundo, que compartió con la de Milán en los tiempos de mi decanato la iniciativa de fundar la International Association of Law Schools, y de un centro de investigaciones como el Instituto Gioja, hoy dirigido por mi amigo Carlos Cárcova, que también es mundialmente conocido en el marco de la filosofía del derecho y de la sociología del derecho, a las que le he dedicado toda mi actividad académica. Recibir este alto reconocimiento por una Universidad argentina es para mí otro motivo de orgullo y de emoción. Además de los vínculos históricos entre nuestros países, tengo también razones personales que me hacen sentir como en mi patria: por un lado, las relaciones con parientes queridísimos que viven acá, ya llegados a la tercera e incluso cuarta generación tras la salida de Italia de sus padres y abuelos, por otro lado la memoria de mi maestro, y podría decir casi padre espiritual, Renato Treves, quien pudo seguir con su carrera académica a pesar de las leyes raciales con las que el régimen fascista italiano había intentado anularla, precisamente por ser acogido por la Universidad de Tucumán donde enseñó teoría del derecho y sociología entre 1939 y 1947. Su propio traslado de la filosofía del derecho a la sociología del derecho en términos culturales se realizó en Argentina con *Derecho y cultura*, el libro que abrió la puerta al renacimiento de la propia sociología en mi país, después del olvido

que le habían decretado el gobierno y el mundo intelectual de la Italia de entonces. Gracias, queridos amigos, por acogerme aquí con vosotros.

* * *

Precisamente pensando en la relación que se ha establecido entre nuestras facultades de derecho con la fundación de la International Association of Law Schools hace una década, decidí dedicar mis reflexiones de hoy al tema de la formación del jurista, la *legal education* como se usa decir en inglés, frente a la crisis del derecho en las sociedades de este inicio del siglo XXI.

No quiero correr el riesgo de equivocarme, apareciendo como un *laudator temporis acti*, nostálgico del tiempo pasado. Sé como el mundo cambia y con eso también cambian las instituciones sociales, entre ellas el propio derecho. Sin embargo, creo que no podrían omitirse los efectos de los cambios que han acontecido en el “campo jurídico” –como lo definía Pierre Bourdieu, gran sociólogo francés– comparando el panorama actual con el que nos describieron nuestros maestros hace sólo cincuenta años.

A finales de los cincuenta, cuando yo me convertí en estudiante de derecho, a pesar de los efectos dramáticos de la guerra mundial, el mundo del derecho se nos presentaba con aspectos suficientemente claros y tranquilizadores. El monopolio del Estado sobre la creación y la aplicación del derecho era un punto firme, acompañado por el desarrollo espectacular del derecho internacional hacia lo que había sido el sueño kantiano de Hans Kelsen, es decir, un sistema de organizaciones internacionales que limitaran la soberanía estatal garantizando la protección de un conjunto mundialmente reconocido de derechos humanos positivizados. Por su parte, el método jurídico lógico-deductivo, heredado del formalismo legal y conceptual decimonónico, gozaba del respaldo de una legislación general –me refiero al sistema de códigos– todavía suficientemente clara, y también de la adhesión casi unánime al principio de certeza como programa ético-político de acción del intérprete, fuera éste un abogado, un jurista académico o, en su papel específico, sobre todo el juez. Digo “programa ético-político”, pues ya sabíamos, por supuesto, que la perfecta certeza del derecho y la perfecta correspondencia de la acción

judicial con el modelo montesquiano eran imposibles: ya el propio Kelsen que estudiábamos en Milán con su primer traductor al italiano, precisamente Treves, había definido como “mito” esos mismos principios. Sólo intento decir que lo que no nos hacía falta era el convencimiento de que nuestros países y el mundo en general *podieran ser gobernados por el derecho*, naturalmente un derecho en continua evolución y sin ninguna ilusión de que hubiera una coincidencia perfecta entre normas y conductas. Siempre el derecho ha sido un medio imperfecto de control social. Pero nadie dudaba de su utilidad y centralidad.

Es este convencimiento que paulatinamente se ha ido esfumando en las últimas décadas, como reconocen voces no secundarias en el panorama cultural internacional. No sólo un filósofo de gran alcance como Michel Foucault nos dijo hace tiempo que el derecho podía perder su papel frente a otros mecanismos de control social u otros tipos de comunicación –podemos decir– admitiendo que el propio derecho es precisamente un hecho comunicativo. Sin embargo, expresiones similares hoy en día se oyen también del lado de los juristas, como es el caso, en Italia, de Natalino Irti, civilista muy conocido de la Universidad “La Sapienza” en Roma, quien, treinta y cinco años después de haber publicado un famoso ensayo, *L'età della decodificazione* (1979), en el cual ponía de relieve la crisis de los códigos frente a la masa creciente y desordenada de legislación especial, al inicio del nuevo siglo definió el estado actual de la ley y de la jurisprudencia como “Nihilismo jurídico”, por carecer ellas de objetivos, valores y principios claros, reservando al derecho, en la hipótesis más optimista, exclusivamente la tarea de ofrecer garantías formales y procedimentales: algo que, quiero adelantarlo, también es actualmente fuente de muchas dudas.

Creo que en nuestro tiempo el derecho sufre de manera particular una crisis profunda –así diría– de eficacia, de legitimidad y de orden, distinguiendo por simplicidad conceptos y problemas que sin embargo tienen una vinculación estrecha entre ellos.

La falta de eficacia del derecho contemporáneo es el fenómeno más visible, sobre todo para un sociólogo del derecho, siendo ésta quizá la primera *raison d'être* de su discurso científico. Es suficiente abrir una ventana hacia la distancia creciente, que parece hoy en día casi incolmable, entre los fines del derecho penal y los medios de implementación de éste.

Los crímenes más peligrosos, esas conductas sobre las que parece haber una condena social casi unánime al nivel oficial, por encima de cualquier construccionismo o relativismo cultural, tienen un tamaño transnacional –no por azar se habla de *transcrime*– frente al cual los medios de contraste, tanto sanciones como procedimientos, parecen impotentes, sobre todo por ser fundamentalmente nacionales en el momento del proceso y de la aplicación de la pena: no cabe duda de que la cooperación internacional (que es una cosa distinta del nivel transnacional) en el campo específico ha sido hasta ahora sumamente insuficiente. Los ejemplos más obvios pueden ser naturalmente el narcotráfico, el comercio ilícito de armas, la devastación del medioambiente, el lavado de dinero, la pedofilia, el comercio de órganos, varias formas modernizadas de esclavitud y otros similares.

No me detengo a decir, siendo obvio para un sociólogo del derecho, que tal distancia entre fines y medios revela en concreto una fundamental falta de concordancia social sobre ambos, fines y medios, y quizás demuestra una vez más la preponderancia de intereses económicos sobre principios morales aparentemente compartidos. Y tampoco me detengo a demostrar que incluso a nivel nacional la falta de eficacia del sistema de control penal es igualmente visible, aun olvidando la quiebra certificada de la cárcel como institución “rehabilitadora”. Citando el caso de Italia –enseguida y por necesidad haré unas referencias a la situación que más conozco–, la probabilidad de incurrir en una condena penal definitiva –teniendo en cuenta la enorme “cifra obscura” sobre la cual se investiga en criminología y el siempre más alto porcentaje de prescripciones– es muy baja: algo que los que se proponen de violar la ley penal conocen muy bien y que entra en el cálculo costes-beneficios que ellos mismos hacen cuidadosamente antes de actuar en contra de la ley.

Lo que intento decir es que *objetivamente* no hay una comparación posible entre las dimensiones de los dos fenómenos –delitos y control penal– hasta hacer dudar de la utilidad misma del derecho penal y de sus sanciones y decepcionar a los que, creyendo en los principios acogidos por el derecho, quisieran confiar en la capacidad del medio jurídico de garantizar su respeto al menos a un nivel aceptable en un marco tan delicado como la protección de unos bienes esenciales de la vida de cada uno. No debería ni decirles que comparto muy de cerca la posición

“minimalista” que es representada entre otros por Luigi Ferrajoli, teórico del derecho italiano muy conocido aquí mismo en Argentina: al menos, hablando en abstracto, el ahorro de dinero que supondría renunciar a perseguir una muchedumbre de delitos “artificiales”, que sólo sirven para torturar al ciudadano medio y llenar las cárceles con personas de los más bajos niveles sociales, quizá permitiría concentrar los recursos de la justicia penal sobre aquellos sectores que verdaderamente amenazan la vida social.

No sólo la falta de eficacia, sino también los cambios que ocurren a nivel cultural se traducen en una pérdida de legitimidad del derecho. La legitimación, explicaba Max Weber, es un hecho comunicativo. El poder, o la autoridad, se legitiman cuando se hacen aceptar por los que se supone deban obedecerle. Por definición, entre los tres mecanismos ideales de legitimación mencionados por el propio Weber –tradicional, carismática y racional-legal– en el sistema normativo del derecho y en las organizaciones llamadas a emitir decisiones inspirándose en él, el tercero debería prevalecer, reuniendo los dos tipos ideales de acción racional, la instrumental y la valorativa.

Las instituciones comunican, hoy en día sobre todo por medios de comunicación de masas que crean y estructuran opiniones tal vez fundadas y tal vez equivocadas. A través del sistema de comunicaciones, la desconfianza frente a la solución jurídica de los problemas humanos parece aumentar con una velocidad inesperada.

El caso más sintomático me parece el de los sistemas de justicia formal, “adjudicativa”, que hemos heredado de la modernidad del derecho y que, por una paradoja, nacieron, junto a los códigos, como respuesta racional a un derecho caracterizado por un exceso de oscuridad e incertidumbre, como dijo Cesare Beccaria en el prefacio de su admirable librito, mundialmente conocido, aparecido exactamente 250 años atrás.

Hoy se observa que casi en todos los países, con pocas excepciones –entre ellas, pero dentro de ciertos límites, la de Inglaterra–, la administración formal de la justicia se encuentra en una quiebra también irremediable. El ejemplo italiano, sobre el que estuve trabajando yo mismo con un grupo de investigadores durante un tiempo en la década pasada, podría ser una vez más muy significativo, sobre todo por la incapacidad

del sistema de emitir decisiones dentro de un tiempo razonable, hasta el punto que mi país tiene el récord europeo de condenas de la Corte europea de derechos humanos por violación del principio, precisamente, del *délai raisonnable*. Pero lo que más me impresionó fue, años atrás y gracias al testimonio de Marc Galanter, profesor en la Wisconsin University y uno de los más destacados expertos de *disputing* a nivel mundial, saber que en los Estados Unidos, supuestamente el templo de una justicia fiable y eficaz –que, siempre adoptando conceptos weberianos, reuniría la racionalidad formal y la material–, el porcentaje de procesos penales y de pleitos civiles que se solucionan con la intervención de un jurado y/o de un juez está alrededor del tres por ciento en los circuitos federales y del diez por ciento (dato no oficial) al nivel estatal: un fenómeno que el propio Galanter presentó como el del *vanishing trial*, el proceso que desvanece. Por supuesto se puede observar que el sistema –mejor dicho la práctica social– ha elaborado lo que la sociología funcionalista llamaría equivalentes funcionales, como el negociado institucional entre los actores de la justicia, es decir, las partes, sus abogados, el fiscal, el juez mismo. Alternativas que por razones varias no funcionan suficientemente, al menos no todavía, en Italia y en otros países. Sin embargo, no se puede negar que estas mismas alternativas traicionan un modelo que tiene raíces profundas en la cultura jurídica del país norteamericano y que se ha exportado a varios lugares del mundo. Por lo tanto este modelo, repro puesto en miles de películas enfocadas en jurados y jueces que hacen “verdadera justicia”, mantiene una legitimación mediática, ficticia, a la que no corresponde su legitimación efectiva: una disociación esquizofrénica que a menudo aparece, históricamente, en el marco del derecho y que sin embargo dice mucho sobre la tendencia del propio derecho, así como lo conocemos, a desarrollar un papel siempre más simbólico y efímero: pero ¿hasta cuándo el simbolismo será suficiente para esconder una “realidad”, por “construccionista” que sea? Y, aun teniendo en cuenta que el sistema de negociaciones se pueda definir, él mismo, como jurídico, y significar un cambio importante en el marco del derecho, cabe observar que no es suficiente para satisfacer a los que pretenden reivindicar *derechos* a partir del principio evocado por la célebre frase de Hannah Arendt “el derecho de tener derechos”.

El tercer ejemplo de crisis del derecho –decía antes– es el del orden, entendiendo el orden normativo. El derecho se compone de normas, sean ellas legisladas, negociadas, de costumbre, generales o individuales. Esas normas constituyen en sí mismas un sistema –hablando sociológicamente– de mensajes que transmiten modelos de conducta esperada a través del sentido de los signos y símbolos de los que se componen. En cuanto actos de comunicación, tales mensajes pasan a través de medios constituidos por los múltiples intérpretes, oficiales o no, que intervienen a recibir y retransmitir los mensajes a lo largo de su recorrido. Pues cada acto de interpretación, por necesidad intrínseca, añade algo, el sistema normativo tiende a crecer en términos cuantitativos y a poner siempre nuevos problemas en términos cualitativos. Además, siendo el propio derecho un medio de distribución de recursos en un mundo caracterizado por una creciente escasez, los conflictos que nacen de tal condición contribuyen a su vez a complicar el sistema, pues no sólo los “hechos”, sino las propias palabras se convierten en objeto de lucha entre partidarios de intereses contrapuestos. Cada actor social que tenga un papel con respecto al derecho lleva sus aportes: tanto los actores institucionales –abogados, jueces, legisladores, notarios, etcétera– como los actores sociales comunes, sean esos individuales o de masa. Todo eso para decir que, como cada sistema semiótico, el derecho tiende a convertirse siempre en más complejo y, técnicamente hablando, desordenado y entrópico. Eso por su naturaleza y en términos teóricos generales.

En términos más concretos, podemos observar en los sistemas normativos de las últimas décadas una visible tendencia hacia una ulterior complejidad, debida a dos factores. En primer lugar me refiero a la dificultad de los sistemas jurídico-políticos de satisfacer las expectativas sociales, enormemente crecidas en el tiempo del así dicho estado del bienestar y siempre menos satisfechas en tiempos de crisis económica, lo que, a nivel estatal, ha multiplicado tanto la producción de normas, con todas las distintas interpretaciones que siguen, como el uso muchas veces puramente simbólico del instrumento legislativo. En segundo lugar, me refiero a los cambios espectaculares ocurridos en el marco de las fuentes del derecho, que no coinciden más con el estado “monopolizador” del derecho mismo, sino que incluyen autoridades distintas, tanto públicas como privadas, colocadas a niveles distintos en un mundo así

dicho “globalizado”. No quiero ceder a la retórica corriente. El conocido jurista inglés William Twining dice que ya casi le impide a sus estudiantes de usar los “*g-words*”, refiriéndose precisamente a la globalización, que, por ejemplo, lleva a varios estudiosos a confundir el mundo con aquella minoría de grandes empresarios transnacionales que resuelven sus conflictos con arbitrajes privados y el derecho mundial con la así dicha *lex mercatoria*. Tampoco olvidaré que esta situación presenta matices diferentes. Hay sectores sociales, por ejemplo, en el campo mercantil, donde se tiende a la simplificación y a la convergencia de la regulación normativa –un tema sobre el que insiste mucho en sus obras más recientes Lawrence Friedman, historiador y sociólogo del derecho de la Stanford Law School– así como hay otros sectores, por ejemplo, en el marco de la familia, de la cultura, de los modelos de vida, de la bioética, etc., donde se perciben más y más tendencias hacia la divergencia y el pluralismo. No es éste el lugar adecuado para ir en detalles. Lo que intento destacar es que el mundo actual se ha convertido en muy complejo y contingente, también por ser los seres humanos siempre más numerosos, la escasez siempre más evidente y los recursos distribuidos siempre menos igualmente en el mundo. Así, los mecanismos tradicionales de reducción de la complejidad y de estabilización de las expectativas para calcular los riesgos presentan inesperados elementos de incertidumbre. Este esquema se puede aplicar tanto a la política, a la que se le pide solucionar problemas que tal vez están fuera de su alcance, y sobre todo al derecho actual que –me atrevo a decir– puede más que nunca en el pasado *hacer aumentar complejidad y riesgos*, aunque naturalmente ese fenómeno paradójico se presente con mayor o menor evidencia en distintos lugares: por supuesto hacer una inversión de dinero en Suiza es más seguro que hacerla en otros países menos estables, también por la relativa claridad del derecho de aquel país.

En la situación que acabo de describir, ¿cómo estructurar la formación del jurista contemporáneo?

Basándome en la experiencia sobre todo de mis últimos años de actividad académica, tanto nacional como internacional, debo decir que en el marco de las escuelas de derecho se observan en nuestro tiempo tendencias opuestas, sobre las que se debería reflexionar muy en serio.

Por un lado, hay expectativas sociales, también compartidas en sectores de la vida científica, de que el mundo del derecho se renueva, confrontándose con la “realidad” (naturalmente entre comillas) externa, sobre la que el derecho pretende impactar, adaptándose a condiciones totalmente distintas en comparación con el pasado incluso reciente –como lo eran también los años de la posguerra– y educando a sus profesionales a entender lo que en el porvenir de su actividad pretenderán disciplinar normativamente.

Por otro lado, se puede observar la tendencia de muchas culturas jurídicas a encerrarse en sí mismas, en una especie de reducto donde se celebran los mismos ritos de siempre, sin cambios. En las escuelas de derecho se nota, por ejemplo, una tendencia neoformalista que supone el rechazo de cualquier discurso interdisciplinario, considerado –así decía en Estados Unidos el *justice* Scalia hace unos años– como una pura y simple pérdida de tiempo: derecho y sólo derecho, enunciados normativos y sólo ellos, ignorando, por una paradoja, todo lo que el derecho pretende regular.

Una vez más no quiero correr el riesgo de no hacerme entender. He sido jurista durante toda mi vida y me considero jurista antes que cualquier otra etiqueta, inclusive las de sociólogo, filósofo o teórico del derecho. Tengo en mayor consideración el método jurídico que consiste en tomar decisiones inspirándose en modelos normativos apreciados precisamente por su actitud a vincular moralmente antes que jurídicamente a los seres humanos. Admito también que, en el sentido amplio de la palabra, ese método sea predominantemente deductivo, es decir, saliendo de premisas más amplias se sacan consecuencias más estrechas, aunque sepa que, por las razones semióticas a las que hacía referencia anteriormente, la lógica pura no se adapta al derecho: sin incomodar a los teóricos de la Nueva Retórica, basta con recordar las conclusiones de Kelsen en su obra póstuma, la *Allgemeine Theorie der Normen*. Con brevedad, no se trata de poner en discusión la especificidad del papel del jurista y de su tarea social, que es al mismo tiempo política. Pero no se puede ir demasiado atrás y, quizá, encerrarse en un mundo de ficciones que ya criticaba Jeremy Bentham, aun siendo juspositivista, a principios del siglo XIX. Eso sería sumamente arraigado.

Daré unos ejemplos. En Italia, hace tiempo ya que los egresados de las escuelas de derecho han perdido sus tradicionales oportunidades de trabajo. Durante muchas décadas, sólo una minoría entre ellos se convertía en profesionales del derecho en el sentido estricto, es decir, abogado, magistrado o notario. La gran mayoría trabajaba en los bancos, en las compañías de seguro, en empresas comerciales o industriales de varios tipos y naturalmente –especialmente en el Sur– en la administración pública central o local. En la actualidad, dejando de lado la administración pública que hoy emplea mucho menos que hace un tiempo debido a razones de presupuesto, la tendencia de los empresarios italianos de cualquier tipo es de confiar tareas administrativas e incluso jurídicas a economistas y, siempre más, a ingenieros. Por lo tanto, las escuelas politécnicas y las facultades de ingeniería establecieron cursos exitosos de *“ingegneria gestionale”*. La formación jurídica tradicional sufre de un desprecio social inesperado y creciente frente a la formación científica *“dura”*, matemática, informática, económica, etc. Sigue siendo muy común entre los políticos profesionales, pero hay que añadir que la clase política como tal –la *“casta”*, como sugería el título de un conocido libro de un periodista famoso–, sufre de un desprecio aún mayor de la abogacía. Un efecto paradójico de tal situación es que los miles y miles de egresados de las facultades de derecho, todavía muy populares al inicio de los años noventa, cuando las Fiscalías inauguraron la estrategia de las así dichas *“Manos Limpias”* en contra a la corrupción de las élites políticas, se han convertido hoy en abogados litigantes, haciendo crecer hasta al cielo el número total de los abogados y contribuyendo a la creciente proletarización de la profesión legal.

Otro ejemplo concierne a la academia. Se observa en Europa una tendencia de las universidades, incluyendo a las más grandes y prestigiosas, a reducir el papel de las escuelas de derecho, que fue siempre central, hasta marginarlas por no ser productivas aun siendo costosas. En 2013, la League of European Research Universities, que reúne veintiún universidades de élite –entre ellas, Cambridge, Oxford, Heidelberg, etc., y, por suerte, también Milán– dedicó una reunión especial de los decanos de derecho a una discusión sobre este tema, en la cual participé yo mismo representando a mi vieja facultad. La voz casi unánime de los juristas presentes fue que las escuelas de derecho deben abrirse urgentemente

a la interdisciplinariedad, hasta al punto que me sentí yo mismo obligado, aun siendo “interdisciplinario” por definición, a decir unas palabras en favor del método jurídico tradicional.

La misma experiencia la estoy haciendo desde hace años en el Consejo Europeo de la Investigación, donde el enfoque interdisciplinario es casi una *condicio sine qua non* para que un proyecto dedicado al derecho sea apreciado. Platicando allá con mis colegas antropólogos, sociólogos, politólogos, etc., tal vez me sale el mismo sentimiento que los juristas del siglo XIX quizá tenían frente a las críticas de Saint-Simon o de Comte hacia los juristas como “residuos metafísicos”, lo que –quiero destacarlo– era y aún sería sumamente injusto.

Por lo tanto, ¿cuál podría ser una conclusión razonable? No es mi intención “llevar agua a mi molino”, como se dice en Italia, reivindicando más espacio para mi disciplina específica, la sociología del derecho. Ésta sería pura miopía. Lo que quiero decir es que, como sirve inventar nuevas formas de derecho, una nueva Ilustración jurídica que facilite, más que complicar, la solución de los problemas humanos, así también sirve redescubrir el papel históricamente más prestigioso del jurista, es decir, ser ante todos un intérprete de la realidad social que cambia sin cesar. Esto, sin embargo, supone conocer la realidad, si no antes, al menos simultáneamente al conocimiento de las normas con las cuales se pretende disciplinarla. Un historiador del derecho –pienso a figuras destacadas aun tan distintas entre ellas como, en mi país, Paolo Grossi y Antonio Padoa Schioppa– quizá diría que hay que redescubrir, poniéndolo al día, el papel de *savant* que caracterizaba a los juristas en los siglos pasados.

Tal papel ha sido abandonado con el creciente proceso de diferenciación y especialización del pensamiento científico. Sin embargo, es evidente que tal proceso contradice la necesidad ya mencionada de interdisciplinariedad. Y creo que cada investigador se ha dado cuenta en su vida de una aparente paradoja del discurso científico: que, más se escava en profundidad investigando en un sector, más se percibe la necesidad de escuchar las voces de quienes están escavando en las galerías paralelas e integrarlas en nuestro mismo discurso. Por ejemplo, ¿cómo ser sociólogo del derecho sin ser, al mismo tiempo, lógico, semiólogo, politólogo, filósofo, economista y sobre todo –quiero destacarlo– jurista

fully fledged, como se dice en inglés? Lo mismo -creo- vale por cada cual otro discurso científico.

Elena Ceva Valla, mi legendaria profesora de italiano en el liceo, a la que quiero volver con la memoria y tributar gratitud en esta ocasión tan especial, tras comentar los clásicos y ofrecernos una inolvidable *Lectura Dantis*, nos decía que la cultura no es una casetera hecha por casetes distintos que no comunican entre ellos. Es algo y mucho más: integración de los conocimientos, entendimiento crítico, continua renovación auto-crítica frente a la vida.

La gran cultura jurídica que hemos heredado supo evitar esta forma de aislamiento y espero que lo mismo puede acontecer en el porvenir.

Muchas gracias por su atención.

Fecha de recepción: 12-11-2014.

Fecha de aceptación: 2-12-2014.